

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 - APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción... 0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción... 1'00 —
Idem oficiales ídem ídem... 0'50 —
Idem particulares... 1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: En virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 23 de febrero último, se designó una Comisión, con representación de todos los Ministerios, encargada de redactar el Reglamento para la aplicación de los preceptos del Real decreto que se promulgó en 6 de mayo último, referente a unificación de dietas y viáticos y regulación de otros devengos.

Ultimado tal cometido por la Comisión referida, el Presidente del Directorio Militar, que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto Decreto.

Madrid, 18 de junio de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe de Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en aprobar el Reglamento unificando las dietas, viáticos y asistencias de los funcionarios civiles y militares y regulando las gratificaciones, premios, asignaciones por residencia y por representación e indemnizaciones.

Dado en Palacio, a dieciocho de junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REGLAMENTO unificando las dietas y viáticos de los funcionarios civiles y militares, y regulando las gratificaciones y demás devengos.

CAPITULO PRIMERO

DEFINICIONES

Artículo 1.º En lo sucesivo se denominará «dieta» la cantidad que un funcionario civil o militar devenga cada día mientras dura la comisión del servicio que se le confiera o que reglamentariamente desempeñe fuera de su residencia habitual; la palabra «indemnización» sólo se aplicará cuando se trate de resarcir de un daño y perjuicio; «asistencia», los emolumentos asignados por disposiciones anteriores a este Reglamento o que se asignen en lo sucesivo por concurrir personalmente a las sesiones que celebren determinados organismos; «viáticos», la subvención que se abona al funcionario para viajar por el extranjero, bien para incorporarse a su destino o para desempeñar una comisión del servicio en que expresamente se concede este derecho; «asignación por representación», la que se percibe por los gastos que por su naturaleza están de tal manera unidos a la autoridad que ostenta un funcionario, que no se pueden separar de ella; «asignación por residencia», la que sobre su sueldo se abona a un funcionario público por residir en determinados lugares; «premio», la remuneración por un mérito adquirido personalmente como consecuencia de estudios o servicios que den derecho a ella, sea cual fuere el destino que se tenga; «gratificación», la cantidad asignada a los diversos destinos como recompensa pecuniaria de un servicio o mérito extraordinario, de un aumento de trabajo, de una especialización, de una mayor responsabilidad o de otra circunstancia extraordinaria análoga.

Todos los devengos que no sean sueldo o haber, dieta, plus, indemnización, viático, asignación por residencia o por representación, asistencia o premio, tal y como se definen en este artículo, se considerarán comprendidos bajo el nombre de gratificación. Las comisiones denominadas hasta ahora «comisiones indemnizables» se llamarán «comisiones con derecho a dietas».

Los actuales devengos que no sean

sueldos ni haberes del personal de todos los Ministerios, se clasificarán y denominarán en la forma que se expresa en el anexo número 1.

CAPITULO II

DIETAS

Artículo 2.º A partir de la vigencia de los nuevos Presupuestos regirán para todos los funcionarios del Estado, tanto civiles como militares, en las comisiones con derecho a dietas que desempeñen en territorio nacional o extranjero, los tipos que se marcan en este capítulo, agrupándose todos los funcionarios en categorías con arreglo a las normas y clasificación que figura en el anexo número 2, en el que se detallan igualmente algunos casos especiales.

Artículo 3.º Toda comisión, servicio especial o extraordinario que se desempeñe dentro de la localidad donde se tenga marcada la residencia fija o accidental, no dará derecho a dieta alguna.

Las misiones especiales de duración indeterminada, investigación, catalogación, bibliografía y cuantas de orden científico o artístico no impongan cambio de residencia, podrán ser remuneradas en concepto de gratificación, como en la actualidad.

Artículo 4.º Comisiones en territorio nacional y en la Zona española del Protectorado.—En las que se desempeñen en la Península se percibirán las siguientes dietas:

Caso de pernoctar fuera de la habitual residencia y sea cualquiera el número de días de duración de la comisión y la índole del servicio que la motive:

	Pesetas.
1.ª categoría.....	40 —
2.ª »	30 —
3.ª »	22 50
4.ª »	15 —
5.ª »	7 50

Caso de volver a pernoctar en la misma residencia y sea cualquiera el número de días que dure la comisión:

	Pesetas.
1.ª y 2.ª categoría.....	12 50
3.ª y 4.ª categoría.....	7 50
5.ª categoría.....	3 75

En las comisiones con derecho a dietas que se desempeñen por funcionarios civiles o militares en Menorca o Ibiza, se aumentarán estas dietas en un 10 por 100; en las realizadas en Canarias en un 30 por 100 y en las que tengan lugar en las plazas de soberanía del Norte de Africa y Zona del Protectorado Español en Marruecos, se aumentarán en un 50 por 100, aplicándose este 50 por 100 de aumento lo mismo si son conferidas a personal procedente de la Península que al que sirve en aquel territorio, si bien al elemento militar de todas clases que presta servicio en Africa no se le concederá derecho a dietas, más que en el caso de tener que desempeñar una comisión aisladamente y sin acompañamiento de fuerzas en territorio de distinta Comandancia general de la en que tenga su residencia habitual.

Los funcionarios civiles o militares que teniendo su destino en algunos de los lugares especiales a que se refiere el párrafo anterior, deban desempeñar una comisión con derecho a dietas en poblaciones distintas de aquéllas, percibirán la que corresponda a éstas y seguirán cobrando durante el tiempo que dure la comisión, la asignación por residencia de que disfrutasen por razón de su destino en esos lugares especiales.

Los funcionarios civiles o militares que procedentes de la Península desempeñen comisión en Menorca, Ibiza, Canarias, plazas de soberanía del Norte de Africa y Zona de Protectorado Español en Marruecos no tendrán derecho a asignación de residencia, puesto que perciben aumentada la dieta de la Península.

Cuando el Personal de Marina embarcado desempeñe en tierra comisiones del servicio con derecho a dietas, perderá la asignación por residencia en buques durante los días en que desempeñe dicha comisión y perciba por ella dietas.

Las comisiones de carácter extraordinario con derecho a dietas que se concedan para el territorio nacional, se publicarán en el Diario Oficial o Boletín del correspondiente Departamento ministerial, no sometiéndose a resolución del Gobierno más que los casos especiales en que, con arreglo al artículo 6.º de este Reglamento, co-

responda a aquél la determinación de la cuantía de las dietas.

Artículo 5.º Comisiones en el extranjero.—Sea cualquiera el país en que se haya de realizar la comisión se percibirán los siguientes tipos de dietas:

Si la comisión no excede de dos meses de duración:

	Pesetas
1.ª categoría	150 —
2.ª »	125 —
3.ª »	80 —
4.ª »	60 —
5.ª »	40 —

Si la comisión excediese de dos meses, se percibirán durante el tercer mes estas dietas, disminuidas en un 10 por 100; durante el cuarto mes se bajará el 15 por 100, y a partir del quinto y siguientes, quedarán reducidas en un 20 por 100 las dietas tipo.

Cuando la comisión haya de realizarse en distintos países, se cobran al pasar de uno a otro los tipos normales que se marcan en el segundo párrafo de este artículo, considerándose, por tanto, como si se realizaran en el primer mes de la comisión.

Estas dietas serán abonadas siempre en pesetas oro, con arreglo a la cotización marcada cada mes para fijar los derechos de Aduanas.

Subsistirán los tipos de dietas vigentes en la actualidad en las comisiones con pensión concedidas para el extranjero a propuesta de la Junta para ampliación de estudios de las Universidades y Centros análogos civiles y en las de perfeccionamiento de idiomas de los que cursaron sus estudios en la Escuela Superior de Guerra.

Las listas-tipo marcadas en este artículo sólo se abonarán a partir del día en que se pase la frontera o se salga del puerto de embarque, percibiéndose durante el recorrido y estancia en el extranjero, y dejarán de percibirse el día de llegada a la frontera o puerto de embarque.

Durante el recorrido por territorio nacional, tanto en el viaje de ida como en el de regreso se abonarán las dietas que marca el artículo 4.º

Las comisiones al extranjero han de ser concedidas de Real orden, publicándose en la *Gaceta de Madrid* y en el *Diario Oficial* o *Boletín* del correspondiente Departamento ministerial, especificándose si tienen derecho a viático, sometiéndose a resolución del Gobierno únicamente aquellos casos especiales en que con arreglo al artículo siguiente de este Reglamento correspondan a aquél la determinación de la cuantía de las dietas.

Se exceptúan de esta publicidad las comisiones de índole reservada que se refieran a la seguridad pública o nacional o especiales de carácter secreto que se concederán con los mismos requisitos que en la actualidad.

Artículo 6.º Casos especiales en la clasificación.—No podrá alegarse por ningún comisionado derecho a dietas de categoría superior a la que le corresponda (con arreglo a la clasificación del anexo número 2 de este Reglamento), con el pretexto de realizar el servicio por delegación o en representación de una Autoridad superior, salvo en aquellos casos expresamente marcados en el párrafo siguiente.

En casos excepcionales y cuando las comisiones revistan extraordinaria importancia de orden social o de representación directa del Gobierno, podrá éste aumentar la cuantía de

las dietas en las comisiones de tal índole que se realicen en territorio nacional o extranjero o lleven aneja en este último la representación nacional con mayores gastos, siendo requisito previo, se acuerde en Consejo por el Gobierno los nombramientos y la cuantía de esas dietas especiales (que se fijarán teniendo en cuenta las categorías que figuran en este Reglamento), debiendo publicarse esa designación y el fundamento de aumentar las dietas-tipo, en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín* o *Diario Oficial* del Departamento correspondiente.

Cuando se confiera comisión con derecho a dietas en territorio nacional o extranjero a personas que por no pertenecer a la Administración no estén clasificadas en este decreto, se determinará por el Gobierno la categoría (de las que aquí se mencionan) con arreglo a la cual deben percibir sus dietas, teniendo en cuenta la consideración social del nombrado en relación con la misión que se le asigna, y si por la índole especial de esta se juzgase poco adecuadas las que como tipo se marcan, se seguirán, para fijar la cuantía de ellas, las normas determinadas en el párrafo anterior.

En aquellas comisiones en que con personal perteneciente a la Administración concurre algún otro funcionario que no tenga sueldo consignado en presupuesto o que perciba sus honorarios por arancel o tarifas especiales, tendrán derecho los que en tal caso se encuentren al percibo de la dieta correspondiente a la categoría inmediata inferior a la del funcionario de la Administración a cuyas órdenes vayan.

En las Comisiones al extranjero sólo podrá hacerse uso de la autorización para aumentar la cuantía de las dietas en aquellos casos muy excepcionales en que para misiones políticas de orden internacional se le confiera a un comisionado, con plenos poderes, la representación nacional, aplicándose en los restantes casos las dietas que marca el artículo 5.º de este Reglamento, sin que hasta el hecho de ostentar la representación nacional en Conferencias o Congresos internacionales de orden científico, comercial o de importancia análoga, para solicitar mayores dietas que las que en dicho artículo se marcan.

Artículo 7.º Duración de las Comisiones y sus prórrogas.—La duración de las Comisiones con derecho al percibo de dietas no deberá ser superior a tres meses, lo mismo si se otorgan para el territorio nacional que para el extranjero, y en las órdenes que las autoricen se fijará con la mayor aproximación su duración probable dentro del expresado límite.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si antes de vencer el plazo marcado para el desempeño de una Comisión, resultase insuficiente para el total cumplimiento del servicio, el Jefe correspondiente podrá proponer razonadamente el Ministerio de que dependa la concesión de una prórroga por el tiempo estrictamente indispensable, y si se acordase ésta, se fijará aproximadamente su duración, que no deberá exceder de otros tres meses.

Si transcurrido este nuevo plazo resultase también insuficiente podrán solicitarse nuevas prórrogas en igual forma, por plazos consecutivos de tres meses, revisándose antes de concederlas si son o no pertinentes.

Artículo 8.º Limitación en el percibo de dietas.—Ningún funcionario ci-

vil o militar podrá percibir en concepto de dietas por comisiones en territorio nacional o extranjero una cantidad anual superior al sueldo que por su categoría le corresponda en igual tiempo, sin que sean acumulables al sueldo para determinar esa cuantía las gratificaciones, quinquenios, premios ni asignaciones de cualquier clase de que disfruten los funcionarios.

Si en algún Ministerio se presentase algún caso muy justificado en que por la índole de la comisión fuera necesario la prosiguiese el mismo funcionario, aun sobrepasando ese límite, se dará cuenta al Gobierno para que en cada caso concreto resuelva si estima pertinente autorizar exceda ese percibo de la limitación que se marca.

Cuando al concederse alguna comisión para el extranjero se prevea ha de exceder de esa limitación, se consultará previamente sobre su pertinencia, siguiendo iguales normas cuando se presenten casos idénticos en las prórrogas de comisiones en territorio nacional o extranjero.

Para cumplimentar el precepto relativo a que ningún funcionario perciba anualmente en concepto de dietas una cantidad superior al sueldo que en dicho período le corresponda (salvo los casos muy excepcionales ya indicados) se seguirá el siguiente sistema:

(Continuad)

REAL ORDEN

Itmo. Sr.: La Junta Central de Abastos, informando varias solicitudes relativas a la exportación de lentejas, comunica a la Presidencia del Directorio Militar, en 11 del corriente mes, que, transcurrido el plazo concedido por la Real orden de 15 de marzo último para realizar la exportación de 3.000 toneladas de lentejas y el señalado para que la Junta Central pudiera distribuir los depósitos de esta legumbre constituidos por los exportadores para servir a precio reducido a quienes lo solicitaran por conducto de la Junta Central, ha quedado una importante cantidad sin exportación en el mercado extranjero, restando también sin distribuir más de 1.500 toneladas de los depósitos, pues a pesar de la publicidad dada en todas las provincias para que cuantos lo desearan solicitasen lentejas de depósitos, los pedidos recibidos y servicios fueron insignificantes.

Este remanente, acumulado en la proximidad de la nueva cosecha, ocasiona perjuicios a los exportadores que cumplieron las obligaciones impuestas por el Gobierno para facilitar el abastecimiento interior y que, sin beneficiar al consumidor, puede significar la pérdida por avería de las existencias acumuladas, y por ello, la Junta Central de Abastos informa sobre la conveniencia de dar mayores facilidades para realizar la exportación de lentejas.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ampliar hasta 1.º de septiembre próximo el plazo para efectuar la exportación de lentejas, por lo que, figurando en la Real orden de 15 de marzo de 1924, no hubiesen exportado la total cantidad a ellos autorizada, siempre que constituyen en momento adecuado depósitos de lentejas de la próxima cosecha, que serán distribuidos por la Junta Central de Abastos antes de 15 de noviembre venidero, por igual cantidad que la no distribuía

de los depósitos actuales y en las condiciones exigidas para éstos por la Real orden de 10 de enero pasado.

Los depósitos constituidos en cumplimiento de la practicada Real orden, de los que no se hayan dispuesto por la Junta Central de Abastos, quedan cancelados y, en consecuencia, los interesados que los constituyeron podrán disponer libremente de género depositado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de junio de 1924.

P. D.,

RUIZ DEL PORTAL

Señor Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración

CIRCULAR

La novena de las disposiciones transitorias del Estatuto municipal establece que una Comisión, integrada por las personas que enumera, hará la revisión de todas las cargas que por servicios de la Administración Central del Estado recaen actualmente sobre los Ayuntamientos.

A fin, pues, de que dicha Comisión pueda cumplir mejor su cometido y de que los Ayuntamientos sean oídos, se hace saber a los mismos que hasta el 31 inclusive del próximo julio tienen de plazo para informar las Comisiones permanentes de aquéllos, indicando las cargas que deban desaparecer, las que proceda conservar y las que convenga modificar o reducir.

Tales informes deberán ser todo lo conciso posible, expresando el servicio a que hagan referencia, citando el texto legal que lo tenga impuesto y haciendo las oportunas observaciones para demostrar cuanto se solicite.

Los Gobernadores civiles recibirán los informes interesados, y en término de tercero día los cursarán a esta Dirección General, detallando los Ayuntamientos que los hayan presentado e informando lo que estimen conveniente acerca de sus propuestas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, encareciéndole la necesidad de que se publique sin demora la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 21 de junio de 1924.—El Director General, J. Calvo Sotelo.

Señor Gobernador Civil de la provincia de...

Gobierno Civil

Jefatura de Obras Públicas

Fomento.—Automóviles

D. Pedro Orcañitas y D. Martín Cuervo, vecino de Madrid, solicita del señor Gobernador Civil de esta provincia autorización para establecer un servicio público de conducción de viajeros en automóviles, entre el Puente de Vallecas y Pueblo de Vallecas.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el apartado C del artículo 3.º del vigente Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, de 23 de julio de 1918, se anuncia en este periódico oficial, para que en el plazo de ocho días, contados desde la

publicación de este anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que se ocrean oportunas en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, plaza de la Independencia, número 8, y horas de las once a las trece.

Madrid, 28 de junio de 1924.

El Gobernador,
El Duque Tetuán
(A.—693)

Inspección Provincial de Sanidad

CIRCULAR

Habiendo sido aprobados por la Junta Provincial de Sanidad los Reglamentos de Sanidad e Higiene Municipal para los Ayuntamientos de Aravaca, Guadarrama, Navalcarnero, Los Molinos, Galapagar, Corcedilla, El Escorial, El Pardo, Fresnedilla, Navalagamella, Majadahonda, Collado Mediano, Colmenar del Arroyo, Villamanta, Sevilla la Nueva, Pozuelo de Alarcón, Villanueva de Perales, Villaviciosa de Odón y Brunete, se hace público para el conocimiento de los vecinos y Ayuntamientos de las citadas localidades, debiendo estas últimos anunciar en el tablón de edictos que se encuentran los citados Reglamentos expuestos en las Secretarías para instrucción y conocimiento de los vecinos.

Madrid, 26 de junio de 1924.

El Gobernador Civil,
El Duque de Tetuán
(Núm. 1.981)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Provincial

Sociedad Mercantil Regular Colectiva «Olfado y Patón y Compañía», cuyo domicilio se ignora, comparecerá, dentro del término de diez días, ante la Sección 1.ª de la Audiencia Provincial de esta Corte, Relatoría-Secretaría del Licenciado D. Joaquín Garriguez, para hacerle saber la renuncia de su Procurador Sr. Ruiz Valarino, en la causa seguida a instancia de dicha Sociedad contra D. Francisco Avalos del Campo, por injurias, y requiriéndole al propio tiempo para que se persone de nuevo debida y legalmente representada en estas actuaciones, instando el procedimiento; con la advertencia de que, si no lo verifica transcurrido que sea dicho plazo, se declarará abandonada la querrela.

Madrid, 10 de junio de 1924.

El Oficial de Sala,
P. S.
Angel de Marcos
(Núm. 1.845) (B.—1.069)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por estafas, se cita a las personas que hubiesen adquirido participaciones de la Lotería Nacional, números 13.150, 12.055, 15.884, 15.848, del sorteo de 12 de mayo último, para que comparezcan en su Sala de Audiencia, cita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración e in-

truirles del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 a 50 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarles a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 20 de junio de 1924.

El Secretario,
Ldo. Felipe de Sando
V.º B.º

Joaquín Díaz Cañabate
(B.—1.066)

HOSPICIO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio y mi Secretaría, se tramitan diligencias a instancia de doña María de la Concepción Rodríguez Sosa, en contra su esposo D. José Ramón Peiró y Liñanas, sobre depósito de su persona, y a escrito de la representación de dicha señora, en reclamación de litis expensas, se ha dictado la siguiente:

Providencia

Juez, Sr. Conde.—Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.—Madrid, 13 de junio de 1924.—Por presentado el anterior escrito, dese vista de la pretensión que se deduce con arreglo a lo que dispone el artículo 1.897 de la Ley, a D. José Peiró para que, dentro de tercero día, exponga lo que tenga por conveniente, y transcurrido dicho término, con escrito o sin él, dese cuenta. Lo manda y firma S. S., doy fe.—Conde.—Ante mí, Licenciado José María de Antonio.

Y toda vez que se ignora el actual domicilio de D. José Ramón Peiró y Liñanas, se le notifica la providencia inserta por medio de cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, 26 de junio de 1924.

El Secretario,
José María de Antonio
(Núm. 2.020) (C.—94)

INCLUSA

Oquendo Corral (Elias Torcuato), natural de Madrid, de estado soltero, profesión volquetero, de diecinueve años de edad, hijo de Jesús y de María, domiciliado últimamente en la ronda de Toledo, número 19, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el señor Juez de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría de D. Angel Angulo, y se encarga a todas las Autoridades la busca y captura del referido procesado.

Madrid, 17 de junio de 1924.

El Secretario,
Angel Angulo
Dimas Camarero
(B.—1.064)

García Gonzalo (Agustina), natural de Piedrahita de la Sierra (Avila), de estado casada, profesión vendedora, de sesenta y dos años de edad, hija de Vicente y de María, domiciliada últimamente en la calle del Campo de San Antonio de la Florida, procesada por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el señor Juez de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría del Sr. Angulo, y se encarga a todas las Autoridades la busca y captura de la referida procesada.

Madrid, 21 de junio de 1924.

El Secretario,
Angel Angulo
Dimas Camarero
(B.—1.065)

GETAFE

Don Manuel González Correa, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Getafe.

Hago saber: Que en los autos incidentales promovidos por D. Eleuterio Brea Yllescas, contra D. Lucio Yllescas López, y otros, sobre defensa por pobre, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez, Sr. González Correa.—Getafe, 6 de mayo de 1924.—Por formalizada la renuncia de la defensa y representación del promovente D. Eleuterio Brea Yllescas, dese al mismo conocimiento para que, dentro del término de cinco días, se provea de nuevo Abogado y Procurador; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Lo acordó y firma S. S. de que doy fe, González Correa.—Ante mí, Antonio Murias.

Y para que sirva de notificación en forma al mencionado D. Eleuterio Brea, expido el presente.

Dado en Getafe, a 23 de junio de 1924.

El Secretario,
A. Murias

Manuel González Correa
(Núm. 1.994) (C.—95)

COGOLLUDO

Don Alfonso de Lara y Gil, Juez de instrucción del partido de Cogolludo.

Por el presente se cita a Alberto Pasual, dependiente que fué en Figueruelas del comerciante D. Pedro Gracia, vecino de Madrid, calle del Carmen, 10, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de éste en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, a fin de ser oído en la causa que se sigue por hurto, apercibido, en otro caso, de pararle el perjuicio que hubiera lugar.

Dado en Cogolludo, a 16 de junio de 1924.

Ulpiano Sanz
Alfonso de Lara
(Núm. 1.878)

Juzgados municipales

HOSPICIO

En virtud del acto de conciliación seguido en este Juzgado a instancia de D. Constantino Menéndez Rodríguez, contra D. José Rodríguez Fernández y D. Manuel Rodríguez Alonso, sobre pago de pesetas, y en virtud de lo acordado en el día de hoy, se cita por virtud del presente a D. José Rodríguez Fernández, para que comparezca en la Audiencia de S. S., sita en la calle del Barco, número veintiséis, piso segundo, el día nueve del actual y hora de las diez y media de su mañana, a cuyo acto deberá concurrir por sí o por medio de persona especial y acompañado de su hombre bueno, pues de no hacerlo se le impondrán las costas del acto de conciliación.

Y para que sirva de citación a D. José Rodríguez Fernández e insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a veinticuatro de junio de mil novecientos

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º
Miguel Gay
(A.—692)

Juzgados militares

ALCALÁ DE HENARES

Notificación de sentencia absolutoria

Povedano Gómez (Antonio), «El Chino», hijo de Antonio y de Rosa, natural de Badajoz, profesión jornalero, de veinte años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Jardines, número 20, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor del Regimiento de Calatrava, 30 de Caballería, D. José Argüelles Coello, en Alcalá de Henares.

Alcalá de Henares, 12 de junio de 1924.

El Capitán Juez instructor,
José Argüelles
(Núm. 1.840) (B.—1.018)

ADMINISTRACION

DEL

CORREO CENTRAL

ANUNCIOS

Por orden de la Dirección General de Comunicaciones se convoca nuevo concurso para dotar a la Estafeta de Correos de Ciempozuelos de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 750 pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Administración de Correos de Ciempozuelos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Madrid, 25 de junio de 1924.

El Administrador del Correo Central,
(Firmado)
(Núm. 1.934) (E—525)

Por orden de la Dirección General de Comunicaciones se convoca concurso para dotar a la Estafeta de Correos de Fuencarral de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 700 pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Administración de Correos de Fuencarral, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Madrid, 25 de junio de 1924.

El Administrador del Correo Central,
(Firmado)
(Núm. 1.985) (E.—524)

AGENCIA EJECUTIVA MUNICIPAL

Tercera Zona

Don Francisco Fernández Ibáñez, Agente ejecutivo de la expresada Zona,

Hago saber: Que por la Alcaldía Presidencia con fechas 16, 27, 28 y 30 del corriente mes y año, se han declarado por providencias dictadas incur-

son en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargos sobre sus respectivas cuotas, a los contribuyentes por los arbitrios sobre salas del interior y del ensanche, inquilinatos, cajones en los mercados, solares, casinos, quioscos, carruajes y permisos de circulación, cuyos recibos no han satisfecho durante el período de cobranza voluntaria.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, a fin de que en el preciso término de cinco días, a contar desde la publicación de este

anuncio, se personen en esta Agencia, sita en la calle de San Cristóbal, número 14, principal, izquierda, y horas de tres a cinco de la tarde, a satisfacer sus descubiertos con el 5 por 100 de recargo, bien entendido que transcurrido dicho plazo se les declarará incursos en el recargo de segundo grado, con sujeción a lo dispuesto en la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Dado en Madrid, a 30 de junio de 1924.

El Agente ejecutivo,
Francisco Fernández

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLECAS

Ejercicio trimestral del año 1924

MES DE JUNIO

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, conforme a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

CAPITULOS	OBLIGACIONES	SUMAS POR CAPITULOS
		Pesetas
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	4.065 26
2.º	Policía de Seguridad	3.523 18
3.º	Policía urbana y rural.....	9.846 37
4.º	Instrucción pública.....	214 67
5.º	Beneficencia.....	4.456 10
6.º	Obras públicas.....	5.345 73
7.º	Corrección pública.....	221 62
8.º	Montes.....	'
9.º	Cargas y contingente provincial.....	4.143 36
10.	Obras de nueva construcción.....	'
11.	Imprevistos.....	848 96
SUMA TOTAL.....		32.665 25

Vallecas, 1.º de junio de 1924.—El Interventor, Jesús Mulas—V.º B.º El Alcalde, Julián García Vidarte.—Certifico: Que la precedente distribución de fondos ha sido aprobada en sesión del día de ayer.—Vallecas, 14 de junio de 1924.—El Secretario, Pascual de la Calle.
(Núm. 1.913)

CAMARMA

Por dimisión del que la desempeña se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual consignado en presupuesto.

Los que pretendan solicitarla presentarán sus instancias, que dirigirán al señor Alcalde de la misma, en un plazo de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, previniendo que dicha vacante se proveerá interinamente según previene el Estatuto.

Camarma, 22 de junio de 1924.

El Alcalde,
Vicente Cubillo
(Núm. 1.955) (O.—142)

NAVALCARNERO

El día 15 de julio próximo, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de

las obras de reparación, ampliación y reforma del actual Cuartel de la Guardia Civil de esta villa, de la propiedad de su municipio, con sujeción al proyecto y condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, sirviendo de tipo la cantidad de 8.922'75 pesetas, debiendo consignar en la Depositaria Municipal el 5 por 100 de la misma, para tomar parte en la subasta.

La subasta se celebrará por pliegos cerrados y con sujeción a la Instrucción de los servicios provinciales y municipales, su fecha 22 de mayo del año anterior de 1923, extendiéndose la proposición en un pliego de papel sellado de la clase 9.º de una peseta, y con arreglo al modelo que a continuación se expresa.

Navalcarnero, 22 de junio de 1924.
El Alcalde, Romualdo S. García.

Modelo de proposición

El que suscribe, con cédula personal vizente que exhibe y recoge, con domicilio en, capacitado civilmente para contratar por sí, y deseando realizar las obras de reparación, ampliación y reforma del actual Cuartel de la Guardia Civil en Navalcarnero, cuya subasta ha sido anunciada durante el plazo debido, ha constituido la fianza provisional exigida para poder concurrir como licitante, atestiguándole así el resguardo que acompaña, y entendiéndolo, por tanto, se halla en las condiciones legales requeridas, tiene el honor de proponer a los señores representantes de este Municipio contratante, una baja de ... (1) por 100, (2) ... por 100, sobre la cifra de ocho mil novecientos veintidós pe-

setas setenta y cinco céntimos total de contrata, influyendo tal baja sobre dicho total y cada una de sus partes componentes que señala el pliego de condiciones, mediante cuyas ofertas (si fuere la favorecida entre las que se presente), y en la cantidad que resulte liquidada, se compromete a realizar las obras referidas con arreglo estricto a cuanto se estipula en dicho pliego, una vez haya completado y depositado la cifra a que se eleve la fianza definitiva.

Navalcarnero, ... de ... de ...

(Firma y rúbrica del proponente)

(1) Expresando la baja en letra, puede ser cero o sea el tipo de subasta.

(2) La misma oferta repetida en número.

(Núm. 1.967)

(E.—523)

Sociedad de los Ferrocarrils de Madrid a Cáceres y a Portugal

Situación al 31 de diciembre de 1923

ACTIVO

	Pesetas
Líneas de Madrid a Cáceres y a Portugal	79.981.142 77
Línea de Plasencia a Astorga.....	102.898.418 71
Insuficiencia de la explotación hasta la apertura de P. A....	178.032 36
Estudios propiedad de la Sociedad.....	151.446 97
Sumas en cuenta con banqueros.....	1.693.923 56
Excedentes en poder de la Compañía de Explotación.....	393 950 33
Subvenciones a cobrar por Plasencia a Astorga.....	883.883 41
Anticipos de explotación amortizables en la duración del contrato.....	1.780.319 48
Saldos de varias cuentas y cuentas de orden.....	59.119.945 50
	<u>247.084.063 09</u>

PASIVO

	Pesetas
Capital social: 94.000 acciones de 500 pesetas	47.000.000 00
Producto líquido de la negociación de 145.654 obligaciones M. C. P.....	45.747.075 38
Producto líquido de la negociación de 116.704 obligaciones P. A.....	46.179.150 00
Anticipos de primer Establecimiento hechos por la Compañía de Explotación a M. C. P.....	6.135.498 62
Idem de ídem íd. íd. por la ídem de ídem a P. A.....	11.448.416 76
Anticipos de explotación hechos por la Compañía de Explotación a P. A.....	1.780.319 48
Amortización de anticipos de primer Establecimiento de M. C. P.....	3.739.716 54
Idem de ídem de ídem íd. de P. A.....	3.238.550 00
Subvenciones de la línea de Plasencia a Astorga	21.570.497 05
Cupones vencidos y no presentados al cobro.....	121.176 23
Excedentes de la explotación aplicables a los cupones 1.º de abril de 1924.....	1.324.087 56
Saldos de varias cuentas y cuentas de orden.....	58.799.575 47
	<u>247.084.063 09</u>

Visto bueno. El Administrador Delegado, Conde de Aguilar. Por El Jefe de la Contabilidad, Félix Netto.
(D.—93)

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Cédulas personales

CIRCULAR

Por la presente se hace saber a los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que por Real orden de la Dirección General del Tesoro, fecha 11 del actual, se dispone que la recaudación en período voluntario del impuesto de cédulas personales de principio el día 1.º de julio próximo, en todas las localidades no exceptuadas por la Ley de 3 de agosto de 1907.

Debiendo, por lo tanto, los citados

Alcaldes recoger de esta Tesorería las cédulas y padrones del corriente ejercicio o autorizar a otra persona para que lo haga en su nombre.

Madrid, 28 de junio de 1924.

El Tesorero de Hacienda,
Francisco Guerrero

RADICTELEFONIA

Aparatos de una, dos y tres lámparas, desde 70 pesetas a 275. Clavel, 8, Peligros, 9.

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléfono J-798